CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2023337949

Bogotá D.C.

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2020 – H089 AUTO POR EL CUAL SE RESULEVE UNA NULIDAD DE OFICIO No. 2023309122 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023
INTERESADOS	PRESTADOR: DUMIAN MEDICAL S.A.S

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica el auto por el cual se resuelve una nulidad de oficio No. 2023309122 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023, al prestador de servicios de salud DUMIAN MEDICAL S.A.S con NIT. 805027743 - 1 ubicada en la CARRERA 36 A N° 6-42 de la ciudad de Cali - departamento del Valle del Cauca representada legalmente por CAROLINA GONZALEZ ANDRADE sede CENTRO DE SALUD PERIFERICO DUMIAN ubicada en la CARRERA 11 N° 18 - 27 SUCRE del municipio de Girardot - Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el aviso enviado al prestador por correo electrónico aparece con anotación "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", según el certificado de correo electrónico Outlook de fecha 15/05/2023 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 31 Agosto 2023, hasta el día 6 Septiembre 2023.

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2020 – H089.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2023309122

AUTO POR EL CUAL SE RESULEVE NULIDAD DE OFICIO
No. 2023309122
03 DE MARZO DE 2023
EXPEDIENTE: 2020 - H089

LA DIRETORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, DECRETO ORDENANZAL No. 510 DEL 2022 ARTICULO 193,

CONSIDERANDO:

1. **IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

NOMBRE DEL INVESTIGADO	DUMIAN MEDICAL S.A.S
SEDE	CENTRO DE SALUD PERIFERICO DUMIAN
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
NIT O CC	805027743-1
CÓDIGO DEL PRESTADOR	253070263101
TIPO DE PRESTADOR	IPS
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADO
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 11 No. 18-27 SUCRE
DOMICILIO JUDICIAL	CRA 5 CALLE 22 ESQUINA, KR 36 A # 6 – 42 CALI VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	notificaciones_judiciales@dumianmedical.net
MUNICIPIO	GIRARDOT
FECHA DE LOS HECHOS	2 DE DICIEMBRE DE 2020
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	OFICIO
EXPEDIENTE N°:	2020 - H089

1. Mediante Auto No. 2021307086 de fecha 25 de febrero de 2021 se inicia un proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud DUMIAN MÉDICAL S.A.S identificado con 805027743-1 representado legalmente por CAROLINA GONZALEZ ANDRADE sede CENTRO DE SALUD PERIFERICO DUMIAN ubicado en la CARRERA 11 No. 18 – 27 del Municipio de Girardot – Cundinamarca.

2. Con Auto No. 2022312047 de fecha 11 de marzo de 2022, se formulan cargos al prestador de servicios de salud DUMIAN MÉDICAL S.A.S identificado con 805027743-1 representado legalmente por CAROLINA GONZALEZ ANDRADE sede CENTRO DE SALUD PERIFERICO DUMIAN ubicado en la CARRERA 11 No. 18 – 27 del Municipio de Girardot – Cundinamarca, consignándose el siguiente cargo:

"CARGO: De acuerdo a los hallazgos evidenciados en la presente visita de inspección donde se evidencia INCUMPLIMIENTO EN LOS ESTANDARES DE HABILITACION, de INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS E HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, de acuerdo a la resolución 3100 de 2019, los incumplimientos descritos en hallazgos afectan la característica de calidad que no están dadas las condiciones para la prestación de los servicios de salud de –(312) ENFERMERIA ,(334) ODONTOLOGIA GENERAL ,(712) TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO,(741) TAMIZACION DE CANCER DE CUELLO UTERINO ,(909) DETECCION TEMPRANA –ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)(910) DETECCION TEMPRANA –ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS) (911)DETECCION TEMPRANAALTERACIONES DEL EMBARAZO ,(912) DETECCION TEMPRANA ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS),(915) DETECIION TEMPRANA –ALETRACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL,(916) PROTECCION ESPECIFICA-VACUNACION,(917) PROTECCION ESPECIFICA –ATENCION PREVENTIVA EN SALUD BUCAL ,(918) PROTECCION ESPECIFICA-ATENCION EN PLANIFICACION FAMILIAR HOMBRE Y MUJERES ,(950) PROCESO DE ESTERILIZACION , por lo que se decide imponer medida de seguridad de carácter preventivo consistente en la suspensión total de carácter temporal.."

3. Mediante Auto No 2022319673 de fecha 07 de mayo de 2022, la dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, declaró el cierre probatorio y corrió traslado para allegar escrito de alegatos de conclusión por parte del investigado. Providencia que fue notificada mediante aviso electrónicamente el día 22 de junio de 2022, como consta en la certificación electrónica allegada por mensajería expresa 4-72.

4. La Dirección de Inspección de Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca mediante auto No 2022334673 de fecha 09 de agosto de 2022 decide declarar la nulidad de manera oficiosa del Auto No. 2022319673 del 07 de mayo de 2022, mediante el cual se declara cerrada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar al investigado prestador de servicios de salud DUMIAN MÉDICAL S .A.S identificado con 805027743-1 representado legalmente por CAROLINA GONZALEZ ANDRADE sede CENTRO DE SALUD PERIFERICO DUMIAN ubicado en la CARRERA 11 No. 18 – 27 del Municipio de Girardot – Cundinamarca, en la presente investigación, por falta de notificación del auto de cargos N. 2022312047 de fecha 11 de marzo de 2022.

5. Para la fecha 02 de noviembre de 2022 se cita nuevamente al investigado para la notificación personal del Auto de Cargos 2022312047 de fecha 11 de marzo de 2022, diligencia a la cual no concurre el citado, dando lugar a la notificación por aviso del auto de Cargos.

6. Siguiendo con la actuación procesal, se emite Auto de Cierre probatorio y traslado para alegar N. 2022361507 con fecha 27 de diciembre de 2022, procediendo a la citación del investigado para la notificación personal, de la cual no se obtiene resultado positivo, llevando al despacho a realizar la notificación por aviso en los términos de la Ley 1437 del 2011.

7. El prestador presento escrito de alegatos el día 21 de enero de 2022 bajo mercurio N. 2023001037, donde solicita nuevamente la nulidad por la indebida notificación del auto de cargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El decreto de nulidad de carácter oficioso se fundamenta en el Artículo 3° ,41 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código General del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe señalar que la Carta Política de 1991, a través de su normatividad, consagra la prevalencia de los derechos y garantías fundamentales substanciales de las personas, dentro de los cuales el derecho al debido proceso obtiene un reconocimiento especial que interesa en el presente estudio y sobre el tema la Corte Constitucional en sentencia C – 540 de 1997 expresó: "(...) se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85), que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten."

Ahora bien, descendiendo al sub-examine, y atendiendo el escrito de Descargos presentado por el doctor ÓSCAR MARINO HINCAPIÉ MEJÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.618.947, expedida en Palmira (V)., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 273.439 del C.S. de la J, obrando como Apoderado, de la DUMIAN MÉDICAL S .A.S identificado con 805027743-1 en sede CENTRO DE SALUD PERIFERICO DUMIAN, donde relaciona cada uno de las actuaciones procesales realizada por este despacho y e indica que no se ha realizado en debida forma la notificación del Auto de Cargos N. 2022312047 de fecha 11 de marzo de 2022.

Revisando el contenido del expediente sancionatorio encuentra el despacho, que se dispone la expedición del auto de cierre No. 2022361507 del 27 de diciembre de 2022, sin evidenciarse en el expediente 2020 – H089, la existencia o no de notificación del auto de cargos , situación que es advertida por el investigado y a su vez solicita se declare la nulidad de lo actuado por violación al debido proceso, dado que por la falta de notificación de los cargos, no le es posible a la parte que representa presentar sus descargos del caso.

Por lo que encuentra este despacho que en efecto se incurrió en una imprecisión y esta puede afectar la legalidad de la investigación, atendiendo los argumentos legítimos del investigado, sin desconocer en ningún momento que los hechos que causan esta investigación son legítimos de parte de este despacho, y en cumplimiento de las disposiciones legales que estipulan que las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción que se estipula en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y así como lo ha dispuesto la Corte Constitucional en su ratio decidendi Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto:

"El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a estos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mininas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica"

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA . La autoridad , en cualquier momento anterior a la expedición del acto , de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Encuentra este despacho que la forma adecuada para realizar la corrección del yerro mencionado anteriormente es decretar la nulidad de la actuación que lo contiene, esto en el uso de la facultad establecida en el artículo 41 y haciendo aplicación del principio del debido proceso contenido en el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

El decreto de esta nulidad se hace con el fin de evitar vulnerar los derechos del investigado y viciar la investigación contenida en este expediente , la nulidad recaerá directamente sobre el auto de cierre para dejar sin efectos el cierre probatorio y proceder a notificar el auto de cargos al investigado, para que este pueda pronunciarse frente al mismo en el tiempo que tiene dispuesto para ello.

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de lo actuado a partir del Auto de Cierre y traslado para alegar de fecha 2022361507 de fecha 27 de diciembre de 2022, para que se notifique el Auto de Cargos No. 2022312047 de fecha 11 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el Auto de Cargos No. 2022312047 de fecha 11 de marzo de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez notificado el Auto de Cargos No. 2022312047 de fecha 11 de marzo de 2022 y vencido el termino para rendir descargos, continuar con la actuación procesal pertinente.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería al doctor ÓSCAR MARINO HINCAPIÉ MEJÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.618.947, expedida en Palmira (V)., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 273.439 del C.S. de la J, para que represente a DUMIAN MÉDICAL S .A.S identificado con 805027743-1 sede CENTRO DE SALUD PERIFERICO DUMIAN dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión al prestador de servicios de salud DUMIAN MEDICAL S.A.S con NIT. 805027743 - 1 ubicada en la CARRERA 36 A N° 6-42 de la ciudad de Cali - departamento del Valle del Cauca representada legalmente por CAROLINA GONZALEZ ANDRADE sede CENTRO DE SALUD PERIFERICO DUMIAN ubicada en la CARRERA 11 N° 18 - 27 SUCRE del municipio de Girardot – Cundinamarca. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y/o a su apoderado.

En caso de no comparecer a la notificación personal, se procederá a notificar por Aviso en los términos del artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Adriana Muelle
Revisó: Dr. Carlos Hurtado – Profesional Especializado
Expediente No. 2020 - H089.